

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **146**

Fecha Estado: 19/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170010800	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GILBERTO GARCIA	NATALIA ANDREA VALLEJO ZAPATA	Auto decreta embargo Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120170019800	Ejecutivo Singular	URBANIZACIO TORRES DEL CAMPO P.H.	SANDRA MILENA LONDOÑO PATIÑO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	16/12/2022		
05615400300120170079500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO	Auto que niega lo solicitado DE DESEMBARGO	16/12/2022		
05615400300120180039600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NATHALY HENAO CASTAÑO	Auto pone en conocimiento CONTROL DE LEGALIDAD Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120190062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO	Auto declara en firme liquidación de costas	16/12/2022		
05615400300120190062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO	Auto decreta embargo	16/12/2022		
05615400300120190093300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	TATIANA SEPULVEDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120200006900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NICOLAS CALLE MORALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120200041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ ESTELA ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto reconoce personería Y ENTIENDE REVOCADO PODER	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210067100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YGER MARTINEZ AYALA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120210077200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ OSPINA	Auto requiere A DEMANDADAS PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	16/12/2022		
05615400300120210092600	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE CARNES ARANGON S.A.S.	PROIDAL S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior E INADMITE DEMANDA, PARA SUBSANAR EN CINCO DIAS	16/12/2022		
05615400300120220007100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHNNY ALEJANDRO CHAMAT PANIAGUA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120220017500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS FELIPE OROZCO RIOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	16/12/2022		
05615400300120220032300	Verbal	JOSE ALBERTO CASTRO TABARES	TRANSVALOSSA S.A.S	Auto que niega lo solicitado DE TERMINACION DEL PROCESO	16/12/2022		
05615400300120220037700	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YEIMY SANCHEZ SANMARTIN	Auto ordena oficiar A EPS	16/12/2022		
05615400300120220038900	Ejecutivo Singular	FEDEGAN	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120220061300	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA PINO LONDOÑO	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120220066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO	16/12/2022		
05615400300120220069600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSORCIO ACVIAL REMEDIOS	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO	16/12/2022		
05615400300120220077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	YULIANA PATRICIA CARDONA OCAMPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		
05615400300120220088200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YEISY DAMARIS JIMENEZ PEREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220112500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA GOMEZ CARDONA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	16/12/2022		
05615400300120220112600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO VELASQUEZ ALVAREZ	MARIA CLAUDIA MEJIA CASTAÑO	Auto que rechaza la demanda POR COMPETENCIA. ORDENA REMITIR A JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO LA CEJA ANT.	16/12/2022		
05615400300120220112700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS MARIO VELASQUEZ ALVAREZ	MARIA CLAUDIA MEJIA CASTAÑO	Auto que rechaza la demanda POR COMPETENCIA. ORDENA REMTIIR A JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES DE LA CEJA REPARTO	16/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01125 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital de la convocada por pasiva **es la utilizada por ella** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes. Si bien es cierto se indican el canal digital y como lo obtuvo, no se cumple a cabalidad con lo previsto por el legislador, esto es, **en indicar que es el utilizado por la persona que resistirá las pretensiones elevadas** y que se debe indicar bajo la gravedad del juramento. Así mismo clarificará los motivos por los cuales indica que la terminación del correo electrónico de la demandada es Gmail., si de la prueba de la consecución de la misma no se observa esta finalización de extensión del e-mail.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 146 de diciembre 19 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b170a59f767a56432a5a8056f2ccb5ff8f60269e1f0d9b07565f3dceec60796**

Documento generado en 15/12/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01126 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

El señor JUAN PABLO VELASQUEZ ALVAREZ, coadyuvado por apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de la señora MARIA CLAUDIA MEJIA CASTAÑO, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

En los procesos EJECUTIVOS HIPOTECARIOS se tiene que la competencia para conocerlos se determina por los fueros real; por lo cual el demandante deberá presentar su demanda ante el juez (civil, municipal o del circuito, de acuerdo con la cuantía) del lugar donde esté ubicado el bien objeto del gravamen, según el Artículo 28, numeral 7 del código General del Proceso, dado que en dicha normatividad se enseña que el juez competente es de **modo privativo** el Juez del lugar donde este ubicados los bienes.

En el presente caso, se indica que el porcentaje del bien dado en garantía real (hipoteca) es el signado con folio de matrícula inmobiliaria es la número **017-12385** y para lo cual allega como anexo el respectivo certificado de tradición y libertad de dicho bien; al ser auscultado el mismo observamos que se encuentra ubicado en el Municipio de La Ceja Antioquia (ver folios 13 a 18 del expediente digital, archivo 01); misma información inmersa en el acto escriturario 13 del 07 de enero de 2020 de la Notaria primera del circulo notarial de Rionegro (fl. 19 a 25 mismo archivo), por ende, la competencia

para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de La Ceja Antioquia.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA presentada por la Dra. YESENIA YEPES MORENO, en representación del señor JUAN PABLO VELASQUEZ ALVAREZ, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el porcentaje del inmueble dado en garantía real se encuentra en el Municipio de LA CEJA ANTIOQUIA, se ordena su envío a los señores Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de esa ciudad, lugar donde se radica la competencia en este juicio, se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la ciudad indicada, a través de la oficina del Centro de Servicios administrativos de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f790ae967b7f19f99b60bcd7848d58262792b9204f42dce97b2070754dfc2cc**

Documento generado en 15/12/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01127 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

El señor CARLOS MARIO VELASQUEZ ALVAREZ, coadyuvado por apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de la señora MARIA CLAUDIA MEJIA CASTAÑO, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

En los procesos EJECUTIVOS HIPOTECARIOS se tiene que la competencia para conocerlos se determina por los fueros real; por lo cual el demandante deberá presentar su demanda ante el juez (civil, municipal o del circuito, de acuerdo con la cuantía) del lugar donde esté ubicado el bien objeto del gravamen, según el Artículo 28, numeral 7 del código General del Proceso, dado que en dicha normatividad se enseña que el juez competente es de **modo privativo** el Juez del lugar donde este ubicados los bienes. .

En el presente caso, se indica que el porcentaje del bien dado en garantía real (hipoteca) es el signado con folio de matrícula inmobiliaria es la número **017-12385** y para lo cual allega como anexo el respectivo certificado de tradición y libertad de dicho bien; al ser auscultado el mismo observamos que se encuentra ubicado en el Municipio de La Ceja Antioquia (ver folios 13 a 18 del expediente digital, archivo 01); misma información inmersa en el acto escriturario 4.007 del 15 de noviembre de 2019 de la Notaria segunda del circulo notarial de Rionegro (fl. 19 a 26 mismo archivo), por ende, la

competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de La Ceja Antioquia.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA presentada por la Dra. YESENIA YEPES MORENO, en representación del señor CARLOS MARIO VELASQUEZ ALVAREZ, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el porcentaje del inmueble dado en garantía real se encuentra en el Municipio de LA CEJA ANTIOQUIA, se ordena su envío a los señores Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de esa ciudad, lugar donde se radica la competencia en este juicio, se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la ciudad indicada, a través de la oficina del Centro de Servicios administrativos de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1faefb9381c96488f42f4ab681590727b3424e9822d60442ab723094c163c37**

Documento generado en 15/12/2022 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00108 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de las mejoras de propiedad de la convocada por pasiva señora NATALIA ANDREA VALLEJO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.227, existentes en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-34432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 40 número 37-20 de la localidad; mejoras que se encuentran inscritas en el certificado de tradición y libertad y las cuales también se observan que se encuentran gravadas con hipoteca objeto de la presente demanda jurisdiccional (anotación 15 del referido certificado de tradición y libertad).

Líbrese Oficio del caso.

Del contenido de la liquidación del crédito allegado al plenario por la parte pretensora en este asunto, y obrante en el dossier digital, archivo 02, córrase

traslado a la parte convocada por pasiva, por el término de tres -03- días, conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18688a6fcd774d2e8b21396c3fb3a9273434fd52daf4cac1317299d59c8e96**

Documento generado en 15/12/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00389 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS -FEDEGAN- contra LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 01 de agosto hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la sociedad demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$900.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7bd4e147088548f7b4ce63f475d50b449927132fc036986f58130ae013bf6e**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00779 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra YULIANA PATRICIA CARDONA OCAMPO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 21 de septiembre hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$700.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e527bf1c627ef019704f22854a4cac5a0598d8a20ca18793efb50bc3cb0c7049**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00882 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra YEISY DAMARIS JIMÉNEZ PÉREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$320.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea520bd8e8f61bd45881e5972e6ac6850cfa692a1971b2cd7b46d71555c4c8**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00418 00**

Decisión: Reconoce Personería. Revoca poder anterior

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del memorial poder allegado por el representante legal de la entidad demandante JFK COOPERATIVA FINANCIERA, visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, con T. P. Nro. 256.328 del C. S. de la J., en su calidad de Representante Legal de la empresa LEGAL EXPERT S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5ef7e9bf19e7da28a337154fcdc5c0e83cf0b4052c2a5f55a3ded98f3e08e**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00377 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora YEIMY SÁNCHEZ SANMARTÍN. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de7d8bbb5e6779e4cddfdefbb739c05aab7a6f5ae0789f24010eb3a8feb229**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00613 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de LINA MARCELA PINO LONDOÑO contra JUAN FELIPE ARDILA YEPES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708c48fe49221551f7cc1405f1a005865fe193670cb6b442433f65f8b4eba5c3**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00665 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha octubre 19 de 2022, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 05. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto del codemandado es **JULIAN ARLEY CASTRILLÓN RÍOS**, y no como erróneamente allí se plasmó **JUAN ARLEY CASTRILLÓN RÍOS**.

Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd15e07a4c6906c644cbdf1803af7c0990b7d01e92efe9ff553a934e0ca8f5**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00696 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha octubre 20 de 2022, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 05. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto de una de las sociedades codemandadas es **CONSULTORÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, y no como erróneamente allí se plasmó **CONSULTORÍA DISEÑO Y CONTRUCCIÓN S.A.S.**

Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d45fccb1d9f007f767607eee1f7c90a95d664d6d49216e37cfa056471fdf7**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021-00671 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YOGER MARTÍNEZ AYALA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$950.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adbceebc1c3647d272b3b7014b904b8c39774f552f4dc7db91f04e0f2ddf3f1**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00926 00**

Decisión: Ordena cumplir lo resuelto por el Superior e Inadmite

Cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencia anterior, calendada el día 05 de diciembre de 2022, quien consideró necesario REVOCAR la providencia proferida por este Despacho en diciembre 15 de 2021, dentro del trámite de la referencia.

Ahora bien, auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- El poder conferido por la sociedad demandante no cumple con los requisitos del artículo 5º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No se determina de manera clara en el escrito introductor, acápite de notificaciones, la ciudad a la que corresponde la dirección en donde la apoderada de la parte demandante ha de recibir las notificaciones personales, conforme lo ordena el artículo 82, numeral 10 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Carrera 47 60-50 teléfono 531-37-21 Of. 204 Rionegro, Antioquia

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f3a5d3d2dae8c05a9ac802c5848c9c5d499a2b19952f040b4620a6978b1af**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00933 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra TATIANA SEPÚLVEDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$700.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2819626232cdd1759fcc9631c7c3a9f48b8839e8e3557ec286e03cd1d4d49**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00772 00**

Decisión: Requiere Previo Desistimiento Tácito

Conforme los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de darle continuidad al trámite del presente proceso, se requiere a las señoras KELY JOHANA GÓMEZ OSPINA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ OSPINA, demandadas en el presente proceso, para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a notificar en la forma señalada en el artículo 49 ibídem, al apoderado designado en el en el auto anterior fechado abril 25 hogaño, que les concedió el Amparo de Pobreza por ellas solicitado, so pena de las sanciones dispuestas en la normatividad arriba citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29aca54575110dd380c3028004ea5c2c3517d334df234cc28d8732531dde87**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00175 00**

Decisión: Tiene por notificada y corre traslado

Mediante escrito visible en el documento 09 de la carpeta virtual principal, en sus folios 5 al 8, por medio del cual los codemandados LUIS FELIPE Y JUAN LORENZO OROZCO RÍOS, constituyen apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto, conforme lo dispuesto en el 301, primer inciso, del C. General del Proceso, se tiene a los citados demandados como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio proferido en su contra fechado 10 de mayo hogaño, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

Para representar los intereses de los accionados LUIS FELIPE Y JUAN LORENZO OROZCO RÍOS, se le reconoce personería suficiente al abogado JUAN FELIPE CARRASQUILLA PALACIOS, con T. P. 138.011 del C. S. de la J., con las facultades conferidas con el mandato.

En firme esta providencia, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18268b5337fc5ea651e5e55b10ab1d9a2b1dcfb2867973b5be6b1840d26c555**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00198 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por URBANIZACIÓN RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO P.H. en contra de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO PATIÑO.

SEGUNDO: En el presente asunto no fueron perfeccionadas las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2763938b8e0502824b6377268e4d727bc304a4c2ed90c113f07ff27b481344**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00069 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, como se evidencia del documento 05 de la carpeta virtual principal y, dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra NICOLÁS CALLE MORALES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.300.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf4c1b59f8c2d458321ff4886f08e7219cdf772f4ff6ca68ad42cee0c0e9ab**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis -16- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00071 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diez -10- de noviembre del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante auto calendarado del veinticinco -25- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 146 de Diciembre 19 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22148fa8ffd1294343c8379434307992c5a5d9ac51b0d7c679cde4822f942f2c**

Documento generado en 16/12/2022 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00795 00**

Decisión: No Accede Solicitud

Para los días treinta -30- de noviembre y primero -01- de diciembre hogaño, el convocado por pasiva señor JAVIER GAVIRIA LONDOÑO, presenta escritos en los cuales peticiona se ordene el desembargo del 30% de las cesantías que fueron decretadas en el presente tramite jurisdiccional.

Dicho pedimento no será acogido por parte de este estrado judicial, habida cuenta que como primera arista, no se tiene conocimiento que el fondo de pensiones PORVENIR hubiese acatado la orden de embargo impartida por el despacho mediante el oficio 1154 de 23 de septiembre del año en curso y mucho menos se observa consignación alguna por dicho concepto y como segunda arista, a efectos de ordenar el desembargo requerido el proceso debe terminar por pago total de la obligación acá demandada por la cooperativa pretensora.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 146 de Diciembre 19 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8953d21bdc982fcdca27c984a8737943f37ea86e3c9bc3c6492b75c02aab97**

Documento generado en 15/12/2022 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA
DDO: EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO
RDO: 2019-00623-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 14 Doc. 01 Cuaderno Ppal....	\$	18.000
Gastos Notificación Fls. 17 Doc. 01 Cuaderno Ppal....	\$	18.000
Gastos Medida Caut. Fls. 6 Doc. 01 Cuad. 2.....	\$	18.000
Agencias en Derecho Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	1.000.000

TOTAL: \$ 1.054.000

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 15 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00623 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664dc2da6a956c814d1b585bd17568a9c42bd05ce3f574ce36a339ca5d96cb3f**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00623 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba el demandado **EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO, con c.c. Nro. 1.066.751.991**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **JICON S.A.S.** Dicha medida se limita a la suma de **\$12.000.000**. Líbrense los oficios del caso. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deafd795ed507828af68b49eea7749b97b68ec694eb85f0150649d332768468b**

Documento generado en 15/12/2022 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00323** 00

Decisión: Niega solicitud terminación

No se da trámite a las anteriores solicitudes de terminación del proceso por TRANSACCIÓN, visibles en documentos 10 y 13 de la carpeta virtual principal, que hace el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, habida cuenta que la sociedad firmante del Acuerdo Transaccional TRASVALOSSA S.A.S. no funge como parte demandada, por tanto, no se dan los presupuestos del artículo 312 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Auto cargado al Estado Electrónico Nro. 146 de diciembre 19 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4de7d60ab172333bd3fb471d7633d2d446b1a588438dfda3aa20064114ec194**

Documento generado en 16/12/2022 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2018-00396

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$4.254.364,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

\$284.617,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							4.254.364,00		\$284.617,00	Valor	Folio	4.538.981,00
							4.254.364,00	0,00				4.538.981,00
							4.254.364,00					4.538.981,00
4-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	4.254.364,00	27	87.223,41			4.626.204,41
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	4.254.364,00	30	98.240,96			4.724.445,37
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	4.254.364,00	30	96.873,39			4.821.318,76
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	4.254.364,00	30	96.042,26			4.917.361,02
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	4.254.364,00	30	95.875,82			5.013.236,84
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	4.254.364,00	30	95.209,37			5.108.446,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	4.254.364,00	30	94.165,79	696.346,00		4.506.266,01
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	4.254.364,00	30	93.789,43			4.600.055,44
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	4.254.364,00	30	93.245,16	796.326,00		3.896.974,60
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.896.974,60	30	84.720,63	710.264,00		3.271.431,23
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	3.271.431,23	30	70.669,03	1.558.758,00		1.783.342,26
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	1.783.342,26	30	38.364,86	1.738.306,00		83.401,12
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	83.401,12	30	1.774,38	85.175,49		0,00
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00	30	0,00			0,01
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00	30	0,00			0,01
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00	30	0,00			0,01
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00	30	0,00			0,01
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00	30	0,00			0,01
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00	30	0,00			0,01
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00	30	0,00			0,01
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00	30	0,00			0,01
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00	30	0,00			0,01
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00	30	0,00			0,01
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	0,00	30	0,00			0,01
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	0,00	30	0,00			0,01
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00	30	0,00			0,01
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00	30	0,00			0,01

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	0,00	30	0,00	0,01		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00	30	0,00	0,01		
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00	30	0,00	0,01		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	0,00	30	0,00	0,01		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00	30	0,00	0,01		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	0,00	30	0,00	0,01		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00	30	0,00	0,01		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00	30	0,00	0,01		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	0,00	30	0,00	0,01		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	0,00	30	0,00	0,01		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00	30	0,00	0,01		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00	30	0,00	0,01		
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00	30	0,00	0,01		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00	30	0,00	0,01		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	0,00	30	0,00	0,01		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00	30	0,00	0,01		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00	30	0,00	0,01		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	0,00	30	0,00	0,01		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00	30	0,00	0,01		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	0,00	30	0,00	0,01		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00	30	0,00	0,01		
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	0,00	30	0,00	0,01		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	0,00	30	0,00	0,01		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	0,00	30	0,00	0,01		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	0,00	30	0,00	0,01		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	0,00	30	0,00	0,01		
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	0,00	30	0,00	0,01		
1-dic-22	14-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	0,00	14	0,00	0,01		
SUBTOTALES:							>>>>	0,00	1781	1.330.811,50	5.585.175,49	0,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$0,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre dieciséis -16- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00396 00**

Decisión: Control Legalidad

Estado en el presente trámite procesal pendiente de entrega de dineros a las partes procesales enfrentadas en este asunto, considera esta judicatura hacer uso de lo preestablecido en las normas procesales que nos gobiernan, concretamente en las previstas en los artículo 132, que obliga a los operadores jurídicos a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades** y la contemplada en el artículo 286, que posibilita corregir actuaciones en las que se haya incurrido en errores aritméticos; a ello se proceza, habida cuenta que una vez verificando la liquidación obrante en el dossier digital, archivo 07, se evidencia que el capital liquidable que allí se plasmó fue la cifra de \$ **4'547.990**; cuando el auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir la ejecución daba cuenta que el capital era por la suma de \$ **4'254.364** razón por la cual los intereses que allí se reflejaban eran superiores a los que debería ser objeto de cálculo liquidatorio; ahora bien, también se observa que en la referida liquidación NO se plasma el valor de los intereses de plazo por valor de \$ 284.617 determinados igualmente en el auto que libro mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Esclarecido lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito alternativa realizada nuevamente por la Secretaría del despacho y que se observa al

inicio de éste proveído, y que es el fiel reflejo de lo rituado en el presente trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y conforme lo preestablecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone la corrección de la liquidación del crédito efectuadas por el despacho en la cual se evidencia un erro puramente aritmético.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído

CUARTO: Dejar sin valor y efectos el auto calendado por el despacho el diez -10- de junio de dos mil veintiuno -2021- por medio del cual se dispuso la terminación del proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de Diciembre _____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2997f1b9fb0ec375fa247d4bdfef9ad165d7dd7f7f39c035ce6bb2064232098**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>